

Secretaria. 21-04-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Reivindicatorio de Dominio, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicitó desglose de algunos documentos, igualmente, el proceso se encuentra terminado y archivado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de abril de (2023).

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
ODEMANDANTE:	CEFERINA SIMANCA DE CABARCAS
DEMANDADO:	MICAELA ESTHER BARRAZA MENDOZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2019-00253-00.

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de desglose presentada por el extremo actor.

CONSIDERACIONES

En cuanto al desglose de documentos, el artículo 116 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 116. DESGLOSES. *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Así las cosas, al encontrarla procedente, accédase a la solicitud de desglose de los documentos que se relacionarán seguidamente, presentada por el apoderado del banco demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Los documentos a desglosar son: Poder con constancia de presentación personal del Juzgado Civil del Circuito de Fundación; cuatro (4) recibos de energía eléctrica de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; acta de conciliación fechada 8 de marzo de 2016 de la inspección de policía de Aracataca; registro civil de defunción de ANSELMA DURÁN MEJÍA; registro civil de nacimiento de CEFERINA SIMANCAS DURÁN; acta de declaración extraprocesal N° 0538 del 7 de mayo de 2019 rendida por NURIS ORTIZ OROZCO ante la Notaría Única de Aracataca; acta de declaración extraprocesal N° 0539 del 7 de mayo de 2019 rendida por CAROLINA OTERO YANCE ante la Notaría Única de Aracataca.

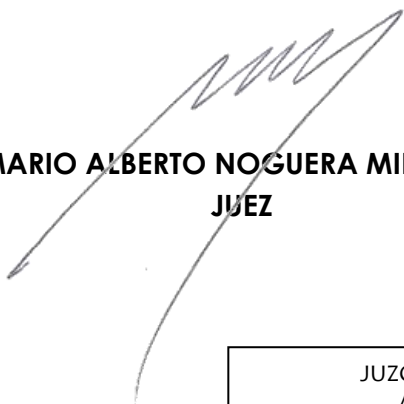
Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO. Desglóse del presente expediente el poder con constancia de presentación personal del Juzgado Civil del Circuito de Fundación; cuatro (4) recibos de energía eléctrica de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; acta de conciliación fechada 8 de marzo de 2016 de la inspección de policía de Aracataca; registro civil de defunción de ANSELMA DURÁN MEJÍA; registro civil de nacimiento de CEFERINA SIMANCAS DURÁN; acta de declaración extraprocesal N° 0538 del 7 de mayo de 2019 rendida por NURIS ORTIZ OROZCO ante la Notaría Única de Aracataca; acta de declaración extraprocesal N° 0539 del 7 de mayo de 2019 rendida por CAROLINA OTERO YANCE ante la Notaría Única de Aracataca, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez hecho el desglose y levantadas las constancias pertinentes, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 013 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 24 de abril de 2023 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario